

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A COBRA CONCESIONES, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA LORA I/II DE 100 MW, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA LORA I/II 30/132 KV, LA AMPLIACIÓN DE LA SET LA COCULINA 400/132 KV Y LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA SET COCULINA Y LA SET LORA I/II, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ, EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

Expediente nº: INF/DE/098/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Nuñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a COBRA CONCESIONES, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica LA LORA I/II de 100 MW, la subestación eléctrica LA LORA I/II 30/132 kV, la ampliación de la subestación eléctrica LA COCULINA 400/132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV de interconexión entre las subestaciones eléctricas LA COCULINA y LA LORA I/II, en el término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente acuerdo:

1. Antecedentes

1.1. Alcance del proyecto

El proyecto planta solar fotovoltaica LA LORA I/II, de 100 MW¹ de potencia, (en adelante PSF LORA I/II), promovido por COBRA CONCESIONES, S.L. (en

¹ La PSF LORA I/II tiene 99,95 MW de potencia instalada, lo que supone una reducción de 0,05 MW respecto a la potencia inicialmente prevista para adaptarse al margen de capacidad disponible.

adelante COBRA CONCESIONES) fue planteado inicialmente como dos parques solares LA LORA I y LA LORA II (en adelante PSFs LORA I y LORA II), de 50 MW de potencia cada uno, en los términos municipales de Villadiego y Urbel del Castillo, provincia de Burgos (Castilla y León).

El proyecto incluye los siguientes elementos (citados en el orden de flujo de la energía) que son objeto de la Propuesta de Resolución de Autorización Administrativa Previa (AAP):

- La planta solar fotovoltaica, compuesta por 199.908 módulos fotovoltaicos de 500 Wp cada uno del fabricante *Risen Solar Technology*, ubicada en el término municipal de Valle de Santibáñez, provincia de Burgos.
- Sus líneas de interconexión subterráneas a 30 kV hasta la subestación del parque.
- La propia subestación del parque, denominada Subestación LA LORA I/II 30/132 kV (en adelante SET LORA I/II²), propiedad de COBRA CONCESIONES, que tendrá como finalidad elevar la tensión de la energía generada por la PSF LORA I/II para su evacuación. Igualmente, esta subestación recibirá la energía generada por otras dos PSFs: LA LORA III/IV³ (100 MW) y La Carrasquilla (50 MW), promovidas por COBRA CONCESIONES y Global Solar Energy Dieciocho, S.L.U., respectivamente.
- Una línea aérea de alta tensión a 132 kV (en adelante LAAT) que tendrá como origen la SET LORA I/II, discurrirá durante aproximadamente 9.214 metros — por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Huérmeces y Villadiego, (Burgos)— hasta la subestación existente compartida denominada LA COCULINA 132/400 kV (en adelante SET LA COCULINA). Esta LAAT será propiedad del consorcio formado por las entidades COBRA CONCESIONES y Global Solar Energy Dieciocho, S.L.U. y evacuará la energía generada por las precitadas PSFs LORA I/II, LORA III/IV y La Carrasquilla.
- La subestación eléctrica colectora SET LA COCULINA, en la que se realizará una ampliación con objeto de dotarla de aquellas infraestructuras necesarias para la incorporación de nuevas plantas de generación de varios promotores⁴, entre ellas, la PSF LA LORA I/II, ubicada en el término municipal de Villadiego.

² A la SET LORA I/II se conectará — además de las líneas de 30 kV procedentes de la PSF LORA I/II y el tramo de la LAAT a 132 kV que unirá la SET LORA I/II con la SET LA COCULINA— el tramo de la LAAT a 132 kV que unirá esta subestación con la nueva SET LORA III/IV 30/132 kV.

³ El proyecto de PSF LORA III/IV de 100 MW de potencia —planteado inicialmente como dos parques solares: LA LORA III (50MW) y LA LORA IV (50 MW)— sería la planta melliza de la PSF LORA I/II, con idéntica producción, costes similares y ubicada en el mismo término municipal (entre las localidades de Las Celadas y de Avellanosa del Páramo).

A la subestación eléctrica propia de la planta SET LORA III/IV se unirá, además de las líneas procedentes de PSF LORA III/IV, otra LAAT a 132 kV procedente de la SET La Carrasquilla, que evacuará la energía generada por la planta del mismo nombre.

⁴ EDP Renovables España, S.L.U. (P.E. Ubierna), además de Cobra Concesiones, S.L.

Desde la SET LA COCULINA se elevará la tensión a 400 kV para poder entregar posteriormente la energía a la red de transporte a través una línea soterrada de 400 kV que conecte con la subestación eléctrica contigua LA LORA 400 kV (en adelante SET LA LORA 400 kV), propiedad de REE. El promotor de la referida ampliación será COBRA CONCESIONES.

1.2. Trámite de autorización administrativa y ambiental

La puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre⁵ y en sus disposiciones de desarrollo. En lo que se refiere a la AAP y a la Evaluación de Impacto Medioambiental (EIA) —para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)—, el antedicho artículo establece que se podrán tramitar ambas conjuntamente, todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre⁶ (Ley 21/2013).

El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de AAP es la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 122 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre⁷ (RD 1955/2000) y en el artículo 35 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio⁸ (RD 413/2014); el órgano competente para resolver sobre la DIA es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículo 11 y 7.1.c) de la Ley 21/2013 y el Real Decreto 500/2020, de 28 de julio⁹ respectivamente, ambas direcciones pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

A continuación, se exponen los principales trámites de autorización administrativa y ambiental del proyecto (citados en orden cronológico):

Con fecha 31 de agosto de 2018, COBRA CONCESIONES depositó las garantías económicas correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del RD 1955/2000 en concepto de garantía frente al compromiso de obtener la autorización de explotación, responder a los requerimientos de la

⁵ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

⁶ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

⁷ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

⁸ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁹ Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Administración y no desistir voluntariamente de la tramitación administrativa de las PSFs LORA I (50 MW) y LORA II (50 MW).

Con fecha 17 de agosto de 2020, la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León emitió escrito informando que no se consideraba competente para la tramitación de instalaciones cuya suma de potencias superara los 50 MW, para proyectos de un mismo promotor en un nudo de evacuación.

Con fecha 16 de octubre de 2020, la DGPEM informó a COBRA CONCESIONES sobre su autorización para llevar a cabo la tramitación del proyecto unificado PSF LORA I/II (100 MW), permitiendo así la sustitución del aval hecho efectivo el 31 de agosto de 2018 en relación con las PSFs LORA I y LORA II.

Con fecha 22 de octubre de 2020, COBRA CONCESIONES constituyó la nueva garantía económica de la PSF LORA I/II ante la DGPEM establecida en el artículo 59 bis del RD 1955/2000, con las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre¹⁰.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, COBRA CONCESIONES solicitó ante la DGPEM solicitud de AAP para la PSF LORA I/II y su infraestructura de evacuación, la cual servirá, como se ha expuesto anteriormente, no solo para evacuar la energía producida por la precitada planta sino también la generada por las PSFs LORA III/IV (100 MW) y Carrasquilla (50 MW). Esta solicitud fue subsanada con fecha 22 de diciembre de 2020.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, la DGPEM dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de AAP de las PSFs LORA I/II y LORA III/IV y de su infraestructura de evacuación asociada. En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

Con fechas 2 y 12 de marzo de 2021, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos publicó conjuntamente en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, anuncio por el que se someten a Información Pública las solicitudes de AAP y DIA de la PSFs LORA I/II y LORA III/IV y sus infraestructuras de evacuación asociadas. Asimismo, se realizó consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 26 de junio de 2021, dicha Área de Industria y Energía emitió informe respecto a las solicitudes mencionadas en el que se consideraba cumplido el trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas, Organismos, Empresas afectadas y a las personas interesadas, remitiéndolo a la DGPEM para su remisión al órgano ambiental y resolución del expediente.

¹⁰ La disposición adicional tercera Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, establece, entre otras medidas destinadas a asegurar la finalización de los proyectos de producción con derecho de acceso a la red, la elevación de las garantías exigidas a las instalaciones de producción para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte.

Respecto al trámite ambiental, se indica que una vez sometido el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 124 del RD 1955/2000, se ha remitido la información a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD para que formule la consecuente DIA. Con la información que obra en poder de la CNMC no existe constancia a la fecha de elaboración de este informe de que el proyecto haya obtenido la DIA positiva.

Con fecha 12 de julio de 2021, y con el objeto de preparar la Propuesta de Resolución de la solicitud de AAP de la PSF LORA I/II, la DGPEM solicitó a COBRA CONCESIONES que aclarase en cuál de los dos expedientes de AAP a dicha fecha en tramitación —PSF LORA I/II (PFot-267) o PSF LORA III/IV (PFot-268)— se debían incluir las instalaciones de evacuación conjuntas, puesto que no era posible autorizar la misma actuación en dos resoluciones diferentes. Con fecha 15 de julio de 2021, COBRA CONCESIONES respondió a la DGPEM señalando que las infraestructuras de evacuación fuesen incluidas en la autorización de la PSF LORA I/II.

1.3. Informes de conexión a la red de transporte

Con fecha 18 de enero de 2019, COBRA CONCESIONES —en su calidad de interlocutor único de nudo¹¹ (I.U.N)— presentó en el registro general de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) solicitud coordinada de permiso de acceso a la red de transporte en el actual nudo de la red de transporte SET LA LORA 400 kV motivada por la incorporación de cuatro nuevas plantas fotovoltaicas¹² —entre las que se encontraban las PSFs LORA I y LORA II— y un nuevo parque eólico¹³ por un contingente total de 245 MW instalados/ 230,6 MW nominales.

La conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo a través de la posición existente de la red de transporte existente en la antedicha subestación, actualmente posición de transformador para la evacuación no perteneciente a la red de transporte 400/132 kV de 450 MVA, perteneciendo dicho transformador a las instalaciones de conexión no transporte. No obstante, se indica que esta conexión será modificada, pasando a materializarse a través de la posición de transporte existente en dicha subestación, mediante la línea de evacuación LA LORA-LA COCULINA 400 kV, perteneciendo dicha línea a las instalaciones de conexión no transporte que compartirán las instalaciones de generación, bajo su interlocución.

¹¹ El I.U.N. tenía el cometido de facilitar la interlocución con REE y la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, de manera conjunta y coordinada, para todas las instalaciones de generación que vayan a conectarse a un determinado nudo, actuando en representación de sus promotores.

¹² PSFs LORA I, LORA II, LORA III y LORA IV.

¹³ Parque eólico Ubierna de 45 MW de potencia instalada en el término municipal de Merindad del Río Ubierna y cuyo promotor es EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, emitió informe de contestación¹⁴ de acceso coordinado a la red de transporte en la actual SET LA LORA 400 kV, donde informaba de la viabilidad técnica, entre otros, de los proyectos de las PSFs LORA I y LORA II con las consideraciones que se indicaban en el mismo.

Con fechas 5 y 17 de agosto de 2020, REE emitió informe de contestación¹⁵ a la solicitud de conexión realizada por COBRA CONCESIONES (I.U.N). a la Red de Transporte en la SET LA LORA 400 kV para, entre otras, las PSFs LORA I y LORA II, así como remitió los correspondientes informes de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y de Verificación de las Condiciones técnicas de Conexión (IVCTC), los cuales otorgaban el permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado. Esta comunicación suponía, por tanto, la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, así como constituía el permiso de conexión a la red de transporte necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para las precitadas PSFs.

Con fecha 6 de noviembre de 2020, COBRA CONCESIONES remitió a REE solicitud de actualización de acceso coordinado en la SET LORA 400 kV, entre otras, para la PSF LORA I/II, todo ello como consecuencia de la agrupación de las PSFs LORA I (50 MW) y LORA II (50 MW) en una única instalación denominada PSF LORA I/II y la modificación de su ubicación original —de Villadiago y Urbel de Castillo a Valle de Santibáñez— tras recibir escrito de fecha 17 de agosto de 2020 de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León en el que señalaba que no se consideraba competente para la tramitación de instalaciones cuya suma de potencias superara los 50 MW, para proyectos de un mismo promotor en un nudo de evacuación.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, REE emitió informe de contestación¹⁶ por el que se actualiza el permiso de acceso otorgado para, entre otras, la PSF LORA I/II, si bien se mantienen las limitaciones y condicionantes de carácter nodal y zonal previamente establecidos en comunicaciones anteriores.

Con fecha 3 y 12 de abril de 2021, REE emitió informe de contestación¹⁷ a la solicitud de actualización de conexión realizada por COBRA CONCESIONES a la red de transporte en la SET LA LORA 400 kV—para, entre otras, la PSF LA LORA I/II, así como remitió los correspondientes informes ICCTC e IVCTC, los cuales otorgan permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado. Las antedichas comunicaciones suponen la cumplimentación del

¹⁴ Ref. DDS.DAS.19_5528, «Actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en actual subestación LA LORA 400 kV para un nuevo parque eólico y cuatro nuevas plantas fotovoltaicas.»

¹⁵ Ref. DDS.DAR.30_3191, «Actualización de contestación de conexión y remisión de IVCTC para la conexión a la Red de Transporte en la subestación LA LORA 400 kV.»

¹⁶ Ref. DDS.DAR.20_4182 «Actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la subestación LA LORA 400 kV de instalaciones de generación renovable.»

¹⁷ Ref. DDS.DAR.30_3191, «Actualización de contestación de conexión y remisión de IVCTC para la conexión a la Red de Transporte en la subestación LA LORA 400 kV.»

procedimiento de acceso conexión y constituyen los permisos de acceso y conexión a la red de transporte para la PSF LA LORA I/II.

Este informe se desarrolla más adelante, en el punto “4.1.3 Incidencia en la operación del sistema”.

1.4. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 26 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del RD 1955/2000, respecto a la Propuesta de Resolución que adjunta (en adelante, la Propuesta) por la que se otorgaría a COBRA CONCESIONES la autorización administrativa previa para la PSF LA LORA I/II y su infraestructura de evacuación. Se ha adjuntado la documentación necesaria según establece el Capítulo II del Título VII del mencionado RD 1955/2000, entre otra:

- a) Los Anteproyectos de la PSF LORA I/II, de la nueva SET LORA I/II, de la ampliación de la SET LA COCULINA, y de la línea eléctrica de evacuación a 132 kV, entre la SET LA COCULINA y la SET LORA I/II, incluyendo Memoria, Presupuesto, Planos y Estudios en cuanto a la producción prevista.
- b) Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del Proyecto.
- c) Informes de REE respecto al permiso de acceso y conexión.
- d) Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

La Propuesta especifica que la infraestructura de evacuación incluida en su ámbito de aplicación se limita a la nueva subestación transformadora 30/132 kV, a la ampliación de la subestación colectora 400/132 kV y a la línea aérea a 132 kV de interconexión entre ambas.

2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (relevante a los efectos de parte de las instalaciones y del cableado interno del parque).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

3. Síntesis de la Propuesta de Resolución

La Propuesta expone que COBRA CONCESIONES presentó, con fecha 27 de noviembre de 2020 —subsanaada con fecha 22 de diciembre de 2020— solicitud de AAP para la PSF LORA I/II, de 100 MWp y su infraestructura de evacuación (SET LORA 30/132 kV, ampliación SET LA COCULINA 132/400 kV y la LAAT a 132 kV de interconexión entre ambas SETs).

Asimismo, indica que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la DGPEM dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de AAP de las PSFs LA LORA I/II y la LORA III/IV, ambas de 100 MWp, y de las infraestructuras de evacuación asociadas hasta el momento de resolución de cada una de las solicitudes presentadas. El expediente conjunto fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

La Propuesta revisa también la documentación aportada como resultado de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa y ambiental, según lo previsto en el RD 1955/2000 y lo dispuesto en la Ley 21/2013, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas, tras la publicación el 2 marzo de 2021 en el BOE y el 12 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. El

Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos emitió informe con fecha 26 de junio de 2021.

Además, la Propuesta indica que el anteproyecto de la instalación y su EsIA han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, para que formule, en su caso, DIA.

La Propuesta indica que la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la planta solar fotovoltaica¹⁸ con la red de transporte en la subestación LA LORA 400 kV, propiedad de REE.

La Propuesta señala que, con fecha 12 de julio de 2021, la DGPEM solicitó a COBRA CONCESIONES que aclarase en cuál de las dos autorizaciones (PSFs LORA I/II o LORA III/IV) a dicha fecha en tramitación se debía incluir las instalaciones de evacuación conjuntas, dado que no es posible autorizar la misma actuación en dos resoluciones diferentes. Con fecha 15 de julio de 2021, se recibió respuesta del promotor señalando que las mismas fuesen incluidas en la autorización de la PSF LA LORA I/II.

Por otra parte, se indica que, con fechas 17 de septiembre de 2019 y 5 y 17 de agosto de 2020, REE emitió permiso de acceso a la red de transporte e informes ICCTC e IVCTC respectivamente, en una posición existente en la SET LA LORA 400 kV para las PSFs LORA I y LORA II, entre otras instalaciones de generación renovable. Los referidos permisos e informes fueron actualizados con fechas 10 de diciembre de 2020 y 3 y 12 de abril de 2021 debido a la agrupación de las precitadas plantas en una única PSF LORA I/II, si bien mantienen la vigencia, las limitaciones y condiciones establecidas previamente.

Además, la Propuesta señala que COBRA CONCESIONES ha acreditado la existencia de un acuerdo —firmado con fecha 20 de octubre de 2020 con otras entidades— en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación de la PSF LORA I/II y otras instalaciones de generación eléctrica.

Visto lo anterior, se propone otorgar a COBRA CONCESIONES la AAP para la PSF LORA I/II de 100 MWp, la subestación eléctrica 30/132 kV, la ampliación de la SET colectora 132/400 kV y la LAAT a 132 kV de interconexión entre ambas. La Propuesta describe las principales características de la instalación: Se trata de una planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 92,80 MW (según artículo 3 del RD 413/2014¹⁹), en el término municipal de Valle de Santibáñez, en la provincia de Burgos. La subestación de transformación eléctrica a 30/132 kV del parque, de simple circuito, contiene un transformador de potencia trifásico de 110 MVA. La línea de evacuación a 132 kV tiene como origen la SET de la planta y como final la SET colectora 132/400 kV, la cual se procederá a ampliar

¹⁸ Se advierte que la Propuesta indica 'parque eólico' en lugar de 'planta solar fotovoltaica'.

¹⁹ El segundo párrafo de dicho artículo 3 contempla que «*En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*»

de acuerdo con, entre otras, las siguientes actuaciones: repotenciación de la SET con la instalación de un transformador adicional de 400 MVA e instalación de nueva posición de línea y transformador en 132 kV.

Por otra parte, la Propuesta indica que COBRA CONCESIONES deberá cumplir las condiciones impuestas en la DIA y en la Resolución de autorización administrativa de construcción, además de en las normas técnicas y procedimientos de operación del Sistema.

Asimismo, la Propuesta establece que COBRA CONCESIONES presentará, antes de transcurridos seis meses, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras, servicios o zonas dependientes de otras Administraciones, Organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general para que éstas establezcan el condicionado técnico precedente. En caso contrario la presente autorización caducará, si bien el peticionario podrá solicitar prórrogas de dicho plazo por razones justificadas.

4. Consideraciones

4.1 Condiciones técnicas

4.1.1 Condiciones de eficiencia energética

La generación de electricidad a partir de energía solar fotovoltaica es una tecnología renovable de entre las consideradas más respetuosas con el medio ambiente. Los sistemas fotovoltaicos no producen emisiones contaminantes durante su operación, ni ruidos ni vibraciones; su impacto visual es reducido y su disposición en módulos permite adaptar su tamaño y ubicación a la morfología de los lugares en que son instalados. Gracias a su reducido impacto ambiental facilitan la producción de energía cerca de los lugares de consumo, por lo que se reducen las pérdidas que se producirían en el transporte. La fuente de energía es el sol, recurso natural inagotable y limpio, no necesitan ningún suministro exterior y solo un reducido mantenimiento. Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red contribuyen a la reducción de emisiones de CO₂ en el mix de producción de energía eléctrica, además de alcanzar su máximo nivel de producción de electricidad coincidiendo con periodos de elevada demanda energética. La no emisión de CO₂ a la atmósfera contribuye a reducir el efecto invernadero y en consecuencia el cambio climático. Por ello, la Oficina Española de Cambio Climático considera que la implantación de una planta fotovoltaica no produce ningún efecto significativo en materia de cambio climático, sino que contribuye a su mitigación.

Por tanto, la energía solar fotovoltaica contribuye a disminuir la dependencia de fuentes energéticas exteriores, reduce el consumo de combustibles fósiles y utiliza una fuente de energía renovable y autóctona, por lo que cumple con las directrices gubernamentales en materia energética. Por ello, la generación de energía mediante la tecnología solar fotovoltaica genera beneficios tanto económicos como sociales y medioambientales.

La PSF LORA I/II estará formada por 199.908 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino capaces de entregar una potencia de 500 Wp cada uno de ellos en condiciones estándar. El fabricante será Risen Solar Technology, modelo RSM150-8-500M o similar, cuya eficiencia es de un 20,3%.

Estos paneles fotovoltaicos se instalarán sobre una estructura de seguimiento solar a un eje horizontal —orientado de Norte a Sur— del fabricante Soltec, modelo SF7; Single Axis-Tracker o similar, con un rango de seguimiento del Sol del +/- 60°, en sentido Este-Oeste a lo largo del día, maximizando así la producción de los módulos en cada momento. En total se instalarán 2.468 seguidores (uno por cada 81 módulos FV), adoptando una estructura tipo seguidor 2V (2 módulos FV colocados de forma vertical) con el objetivo de optimizar la superficie disponible. Los seguidores se conectan a tierra en distintos puntos para facilitar el paso de las derivaciones y la equipotencialidad entre las mismas.

Los inversores seleccionados para esta planta solar serán del modelo HEMK 660V, de los cuales 19 serán equipos principales FS3510K y 11 serán equipos de ajuste FS2340K o similar, del fabricante Power Electronics, cuyas potencias son de 3.630 y 2.420 kVA, ambas potencias a 40 °C. Sus eficiencias máximas (Euro-Eficiencia) es de un 98,4 % y 98,6%. Su operación será totalmente automatizada, de modo que solo arranque cuando el generador alcance potencia suficiente para su excitación. La energía que consume la electrónica procederá del generador fotovoltaico, y por la noche el equipo sólo consumirá una pequeña cantidad de energía procedente de la red de suministro. La eficiencia máxima de estos inversores es de un 98,8% y 98,9%,

Los centros de transformación (CT's) serán del modelo MV Skid o similar, suministrados por el fabricante de los inversores: Power Electronics; se considerarán conjunto inversor / transformador. La planta solar tendrá un total de 30 transformadores de potencia de 0,66/30 kV, con bobinado doble BT, los cuales serán de baja pérdida eléctrica, diseñados para un funcionamiento continuo a una carga nominal sin exceder los límites de temperatura.

La LAAT de evacuación, en el tramo que discurre desde la SET LORA I/II hasta la SET LA COCULINA, tiene una longitud de 9.214 metros aproximadamente y discurre de forma aérea sobre 46 apoyos metálicos.

El promotor ha realizado un estudio de la energía generada por la planta solar mediante el software PVSyst 7.0 y con los datos meteorológicos de la ubicación que han sido obtenidos de la base de datos de SolarGIS. Tras introducir los parámetros de la instalación en el PVSyst 7.0, teniendo en cuenta el conjunto de pérdidas globales y las condiciones de la instalación en el año tipo, el promotor estima una producción anual de la PSF LORA I/II de 172.926 MWh (1.730 horas equivalentes de funcionamiento a plena carga para una potencia pico del parque de 99,95 MW), lo que permitiría reducir la emisión de CO₂ procedente de combustibles fósiles en una cuantía del orden de 661.442 toneladas durante los 25 años de vida útil considerados para este cálculo. Por tanto, se espera dejar de emitir unas 26.458 toneladas de CO₂ por año de funcionamiento de la

planta²⁰. El coeficiente de rendimiento esperado (PR²¹) de la PSF LORA I/II es de un 84,99% y el factor de capacidad²² de un 19,8%.

4.1.2 Condiciones de seguridad

Los Anteproyectos presentados habrán de estar sujetos a la normativa establecida en la legislación europea, española, autonómica y local, atendiendo a códigos y normas de diseño, ingeniería, materiales, fabricación, construcción, montaje, inspección y realización de pruebas, entre otros: Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y sus desarrollos posteriores; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida del Sistema Eléctrico; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; y diversas Directivas Europeas de seguridad y compatibilidad electromagnética, Normas UNE²³, Normas CEI²⁴ y ordenanzas municipales.

Asimismo, deberán cumplir la normativa referente a la seguridad y salud en el medio laboral, tales como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 53/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico; Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las disposiciones

²⁰ Se ha utilizado para el cálculo realizado en el presente informe de la CNMC un factor de emisión de 153 gCO₂eq/kWh, que se corresponde con la estimación para la generación total en España del *mix* eléctrico en 2020.

²¹ *Performance Ratio*.

²² Cociente entre la energía neta generada durante un año y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo año.

²³ Normas UNE: Acrónimo de 'Una Norma Española'. Son un conjunto de normas, normas experimentales e informes (estándares) creados en los Comités Técnicos de Normalización (CTN) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

²⁴ CEI: Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), conocida por sus siglas en inglés (IEC, *International Electrotechnical Commission*), es una organización de normalización en los campos eléctrico, electrónico y tecnologías relacionadas. está integrada por los organismos nacionales de normalización.

mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura, etc.

El proyecto especifica la diversa normativa que cumplirán los principales competentes que forman la planta —generador fotovoltaico, seguidor, sistema de conexiones eléctricas, infraestructura de evacuación—, entre la que, a modo de ejemplo, se cita la siguiente:

Los módulos fotovoltaicos monocristalinos previstos instalar en la PSF LORA I/II cumplirán, entre otras, las normas sobre: cualificación de la seguridad, informaciones de las hojas de datos y de las placas de características y uso terrestre (cf. normas de referencias UNE-EN 61730, UNE-EN 50380, UNE-EN 61215).

Los seguidores sobre los que se instalarán los módulos cumplirán lo previsto en la Directiva 98/37/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas y su normativa de desarrollo, así como dispuesto en la Directiva 2006/42/CE, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas²⁵.

Los inversores cumplirán, entre otras, la norma de componentes de acumulación, conversión y gestión de energía, acondicionadores de potencia y procedimientos para la medida del rendimiento y procedimientos de aislamiento (UNE-EN 62093, UNE-EN 61683 e IEC 62116).

El cableado de la planta cumplirá con la normativa nacional e internacional correspondiente y se diseñará para minimizar las pérdidas. La red de media tensión de la planta cumplirá, entre otras, la norma de temperatura de cortocircuito, de conductores de cables aislados y de cálculo de las corrientes de cortocircuito admisibles técnicamente (UNE-EN 211003-1:2001, UNE-EN 60225:2005 e IEC 60949). Por su parte, los cables eléctricos de baja tensión (corriente continua) cumplirán, entre otras, la siguiente normativa: UNE 21089-1:2002, UNE 21144:2012, UNE-EN 21123-2:2017, UNE-EN 60228:2005; UNE-EN 50525-2-51:2012; UNE-EN 61439-1/2/3:2012, UNE-EN 60947-1:2008 e IEC 60364:2011)

En lo que se refiere a la subestación de transformación propia de la planta fotovoltaica, ésta cumplirá con lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado en el Real Decreto 337/2014, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado en el Real Decreto 223/2008. Asimismo, cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-BT 01 a 51 e ITC-BT 52 (Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre

²⁵ Directiva 2006/42/CE, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.

En cuanto a la ampliación de la SET LA COCULINA, se indica que se instalarán torres, vigas de amarre y soportes de aparatos exigiéndoles la calidad soldable, así como una protección de superficie galvanizada ejecutada de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 1461:2010.

El proyecto incluye diversos elementos de seguridad entre los que, a modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes:

Los módulos fotovoltaicos que componen el generador fotovoltaico se basan en tecnología de silicio monocristalino, ampliamente probada en numerosas instalaciones a lo largo del mundo.

La estructura sobre la que se instalarán los paneles fotovoltaicos estará fijada al terreno y estará constituida por diferentes perfiles y soportes con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar que permita optimizar el seguimiento del sol todos los días del año. Además, dispondrá de un sistema de control frente a ráfagas de viento superiores a 60 km/h, que colocará los módulos en posición horizontal para minimizar los esfuerzos sobre la estructura. Las piezas de fijación de módulos serán siempre de acero inoxidable lo que garantizará las dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a los módulos. Los seguidores se conectarán a tierra en distintos puntos para facilitar el paso de las derivaciones y la equipotencialidad entre las mismas.

Los inversores a instalar en la planta, modelo HEMK 660V, FS3510K y FS2340K de Power Electronics o similar, tienen las principales protecciones eléctricas: contra sobrevoltaje, contra falla a tierra, protección mediante interruptor en corriente alterna e interruptor-seccionador en corriente continua. El rango de tensión en máxima potencia será de 934/1.310 V. Tendrán una potencia máxima de cada inversor de 3.630/2.420 kVA a 40 °C. Contarán con un sistema de refrigeración por ventilación forzada con control de velocidad del ventilador.

Los CT's modelo MV Skid serán suministrados por el fabricante de Power Electronics o similar, el cual deberá cumplir las normas vigentes en cuanto a campos magnéticos, ruidos y sistemas de extinción de incendio en los CT's, además de tener a disposición el certificado de calidad y homologación correspondiente a la integración de los equipos dentro del centro.

Los transformadores de potencia instalados en los CTs serán de tres fases, de tipo exterior con regulación de carga (en lado de alta tensión), aislados en baño de aceite y enfriamiento natural/enfriamiento seco encapsulado en resina epoxi. Cada estación transformadora albergará celdas de media tensión (MT) compactas.

La instalación de Baja Tensión (BT) en Corriente Continua (CC) comprende desde la interconexión de módulos formando *strings* hasta la entrada al inversor, situado en el CT. Este cableado se dispone a la intemperie o enterrado, canalizado en bandejas, fijado directamente a la estructura o mediante tubo aislante PVC o similar. Con carácter general, los cables serán resistentes a la

absorción de agua, el frío, la radiación UV, agentes químicos, grasas o aceites, abrasión e impactos.

La instalación de Baja Tensión (BT) en Corriente Alterna (AC) se emplearán para conectar el inversor con el transformador. Los cables serán igualmente resistentes a la absorción de agua, el frío, la radiación UV, agentes químicos, grasas o aceites, abrasión e impactos. El conductor será de cobre, tendrá flexibilidad de clase 5, dispondrá de aislamiento XLPE o HEPR, pantalla metálica y cubierta exterior de poliolefina.

La red de MT será la encargada de evacuar la potencia generada en cada estación de transformación a la subestación de la instalación; estará diseñada como un sistema en antena y estará formada por cables de un solo núcleo de 18/30 kV de aluminio, con capa semi-conductora extruida, aislamiento XLPE, pantalla de cinta de cobre y lecho extrudido de poliolefina termoplástica. Los cables de MT serán enterrados directamente en zanjas y tendrán un aislamiento seco.

Todos los equipos de la instalación contarán con elementos de protección tales como el interruptor automático de la interconexión o el interruptor general manual que permitirá aislar eléctricamente la instalación fotovoltaica del resto de la red eléctrica. Se asegurará un grado de aislamiento eléctrico como mínimo de tipo básico Clase II en lo que afecta a equipos (módulos FV e inversores) y al resto de materiales (conductores, cajas, armarios de conexión, etc.). Se exceptúa el cableado de continua, que será de doble aislamiento.

En particular, la SET LORA I/II dispondrá de las protecciones necesarias para las líneas de media tensión que componen la planta solar. También dará acogida a las protecciones y al transformador de servicios auxiliares (SSAA) que suministrará la energía necesaria para los servicios auxiliares de la propia planta.

Todos los elementos del equipo de medida serán precintados por la empresa distribuidora. Los puestos de los contadores deberán señalizarse de forma indeleble, de manera que la asignación a cada titular de la instalación quede patente sin lugar a confusión

Respecto al sistema de comunicaciones, la instalación dispondrá de un sistema de control y monitorización (sistema SCADA²⁶) que permitirá supervisar en tiempo real la producción de la instalación, atender de forma inmediata cualquier incidencia que afecte a la misma, así como mantener un correcto control de la planta, a la vez que se optimiza su capacidad productiva. Asimismo, dispondrá de un sistema de seguridad y vigilancia y antiincendios adecuado contra la intrusión, robo, daño u otra actividad que pueda afectar a la planta.

Además, la instalación incorporará todos los elementos necesarios para garantizar la protección física de la persona, la calidad del suministro y no provocar averías en la red.

²⁶ *Supervisory Control And Data Acquisition* (Supervisión, Control y Adquisición de Datos): Software para ordenadores que permite controlar y supervisar procesos industriales a distancia.

La planta fotovoltaica y la subestación propia contarán con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta y proteger las instalaciones de posibles daños intencionados. El vallado cumplirá con todo lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre²⁷.

Finalmente, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el promotor ha elaborado el “Estudio de Seguridad y Salud”, redactado con objeto de dar unas directrices básicas mínimas que deben reflejarse y desarrollarse en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista debe presentar para su aprobación por el director de obra, previo al inicio de los trabajos.

4.1.3 Incidencia en la operación del sistema

Con fecha 18 de enero de 2019, COBRA CONCESIONES (en su calidad de I.U.N.) presentó en el registro general de REE solicitud coordinada de permiso de acceso a la red de transporte en el actual nudo de la red de transporte SET LA LORA 400 kV para cuatro nuevas plantas fotovoltaicas —entre las que se encontraban las PSFs iniciales LORA I y LORA II— y un nuevo parque eólico por un contingente total de 245 MW instalados/ 230,6 MW nominales.

Según la propuesta de COBRA CONCESIONES, la conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo a través de la posición existente en la precitada subestación, actualmente posición de transformador para evacuación 132/400 kV —perteneciendo dicho transformador a las instalaciones de conexión no transporte—. No obstante, la propuesta indicaba que esta conexión sería modificada pasando a materializarse a través de la posición de transporte existente en dicha posición, mediante la línea de evacuación LA LORA - LA COCULINA —perteneciendo dicha línea a las instalaciones de conexión no transporte— que compartirán las instalaciones de generación, bajo su interlocución.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, emitió informe de contestación de acceso coordinado a la red de transporte en la actual SET LA LORA 400 kV, donde informaba de la viabilidad técnica, entre otros, de los proyectos de las PSFs LORA I y LORA II, con las consideraciones que se indicaban en el mismo.

Para la valoración —y maximización, en lo posible— de las posibilidades de generación renovable, REE realizó estudios de capacidad de la red en el ámbito zonal y nodal, según los escenarios de demanda y generación establecidos en

²⁷ Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

el P.O.12.1²⁸, que permiten valorar las capacidades de producción y conexión²⁹ cumpliendo los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho P.O. Los estudios se han realizado según el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo establecido en la planificación vigente³⁰ denominada horizonte 2020 (H2020). Asimismo, se realizaron análisis de flujo de cargas asociados al H2020 en las condiciones de disponibilidad del P.O.12.1 para valorar la aceptabilidad técnica de la evacuación de la generación prevista.

REE señalaba que deberían tenerse en cuenta los condicionantes que se indican a continuación para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el actual nudo de LA LORA 400 kV:

- Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 del RD 1955/2000, no existe reserva de capacidad en la red en el sistema eléctrico español, por lo que las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por REE. De hecho, dicha evacuación de generación podría estar sometida a limitaciones zonales y regionales, que podrían ser severas en escenarios de alta producción renovable en la zona, consecuencia de los planes de instalación de generación que se pudieran llevar a cabo.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, en función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación en cada instante, que podrían dar lugar a instrucciones desde el Centro de Control Eléctrico (CECOEL) de REE para la reducción de la producción. Por tanto, la integración de los grupos de generación en el CECOEL en condiciones técnicas y de recursos humanos adecuados que garanticen la comunicación permanente y fiable con REE, que permita recibir de sus centros de control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes, será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

REE recordaba que estas actuaciones sólo se consolidan tras la obtención de los permisos de acceso y conexión y la formalización del Contrato Técnico de Acceso (CTA) a celebrar entre los productores, el IUN y REE como titular del punto de conexión a la red de transporte, que habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente.

²⁸ Procedimiento de Operación 12.1. 'Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte', aprobado mediante Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 11 de febrero de 2005 (publicado en el BOE de 1 de marzo de 2005).

²⁹ Capacidad de conexión (MWins) en función de la producción simultánea máxima (MWprod) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de REE (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad): $MW_{insEÓLICA} \leq 1,25 * MW_{prod}$

$$MW_{insNO EÓLICA} + (0,8/1,25) * MW_{ins EÓLICA} \leq MW_{prod}$$

³⁰ El horizonte 2020 es el reflejado en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020", elaborado por el MINETUR (actual MITERD), aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015).

Por otra parte, REE indicaba que este Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) no constituía la cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones consideradas en la solicitud (según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013), ya que solo dispondrían de permiso de acceso, por lo que aun estarían supeditadas a la obtención del permiso de conexión a la red de transporte.

Asimismo, REE informaba que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte se deberán observar los requerimientos normativos vigentes y, en particular, lo establecido en el P.O.12.2, por lo que se requiere la coordinación entre REE y el IUN en LA LORA 400 kV, que actuará como “representante” para el conjunto de instalaciones de producción asociadas a dicho nudo.

Con fechas 5 y 17 de agosto de 2020, REE emitió informe de contestación de conexión a la solicitud de conexión realizada por COBRA CONCESIONES (I.U.N). en la posición de transporte existente en la SET LA LORA 400 kV para, entre otras, la PSFs LORA I y LORA II, así como remitió los correspondientes informes ICCTC e IVCTC, los cuales otorgaban permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado. Esta comunicación suponía la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituía el permiso de conexión a la red de transporte necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para las PSFs LORA I y LORA II.

Con fecha 17 de agosto de 2020, la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León emitió escrito informando que no se consideraba competente para la tramitación de instalaciones cuya suma de potencias superara los 50 MW, para proyectos de un mismo promotor en un nudo de evacuación.

Con fecha 16 de octubre de 2020, la DGPEM informó a COBRA CONCESIONES sobre su autorización para llevar a cabo la tramitación del proyecto unificado PSF LORA I/II (100 MW) — agrupación de las PSFs LORA I (50 MW) y LORA II (50 MW)—, constituyendo, con fecha 22 de octubre de 2020, la nueva garantía económica establecida en el artículo 59 bis del RD 1955/2000.

Con fecha 6 de noviembre de 2020, COBRA CONCESIONES remitió a REE solicitud de actualización de acceso en la SET LORA 400kV para la PSF LORA I/II.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, REE emitió informe de contestación por el que se actualiza el permiso de acceso otorgado previamente, si bien se mantienen las limitaciones y condicionantes de carácter nodal y zonal previamente establecidos en comunicaciones anteriores.

Con fecha 3 y 12 de abril de 2021, REE emitió informe de contestación a la solicitud de actualización de conexión realizada por COBRA CONCESIONES a la red de transporte en la SET LA LORA 400 kV—para, entre otras, la PSF LORA I/II, así como remitió los correspondientes informes ICCTC y IVCTC, los cuales otorgan permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado. Las antedichas comunicaciones suponen la cumplimentación del procedimiento de

acceso conexión y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte para la PSF LORA I/II, con las consideraciones indicadas en las mismas; no obstante, dicho procedimiento de conexión culminará con la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) a celebrar entre el productor y el titular del punto de conexión a la red de transporte que deberá reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente.

Adicionalmente, REE recuerda que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción previstas e instalaciones de evacuación asociadas con conexión a la red de transporte, se deberán observar los requerimientos normativos vigentes.

4.2 Condiciones de protección del medio ambiente y minimización de los impactos ambientales

El Proyecto de la instalación a la que se refiere el presente acuerdo se encuentra comprendido en el apartado i)³¹ del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013 por lo que procede formular su declaración de impacto ambiental según el artículo 41 de dicha Ley, una vez se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, previa a su autorización administrativa, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 7.1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MITERD y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, una vez analizados el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

El EsIA presentado por el promotor, fechado en diciembre de 2020, evalúa los efectos potenciales en el medio ambiente que se derivarían de la construcción y explotación la PSF LA LORAI/II, además de recoger una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias destinadas a evitar o minimizar los impactos ambientales.

El promotor ha realizado un estudio de alternativas de diseño de la planta fotovoltaica, llegando a la conclusión de que la mejor es la denominada 'Alternativa 2', la cual ubica la misma en el término municipal de Valle de Santibáñez y propone una ocupación de 185 hectáreas de superficie total. Esta alternativa es la más favorable desde un punto de vista de protección del medio ambiente del entorno y también desde un punto de vista técnico, puesto que

³¹ «Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie».

presenta una ocupación menor de hectáreas y no requiere de una línea de evacuación interna.

Igualmente se ha llevado a cabo un análisis para el trazado de la línea eléctrica de evacuación desde la SET LORA I/II hasta la ampliación de la SET LA COCULINA. Tras analizar las alternativas, se ha optado por la denominada 'Alternativa 3', la cual presenta una menor longitud de la línea (9.305 m) y resulta la solución más viable técnicamente y también más favorable desde el punto de vista de protección del medio ambiente del entorno. La 'Alternativa 3' discurre — por este orden— por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Huérmeces y Villadiego, por terrenos principalmente de cultivo y bordeando varias zonas de bosque espeso. A su llegada a la SET LA COCULINA se encuentra en los límites de la ZEPA 'Humada Peña Amaya'.

El promotor realiza también un estudio de alternativas de ubicación de la SET LORA I/II — la cual requiere de 3.000 m² de suelo dentro de la superficie ocupada por la poligonal— llegando a la conclusión de que la mejor es la también denominada 'Alternativa 3'. Esta alternativa ubica la subestación en terrenos agrícolas, de poca pendiente, al oeste de la poligonal, siendo más reducidos los trabajos a necesitar de remoción y movimiento de tierras. Técnicamente permite un trazado de la LAAT sin afectar a manchas de vegetación, acortándose ligeramente la longitud de su trazado con lo que se reducen los impactos sobre el suelo, la vegetación y la fauna.

En lo que se refiere a la ampliación de la SET LA COCULINA se indica que ésta se ejecutará en suelo de topografía sensiblemente plana, fuera de afección de aguas y cauces y fuera de emplazamientos de clasificación ambiental especial (ZEPA y LIC).

Finalmente, se indica que, a la fecha de la redacción del presente informe, no consta que la meritada Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental haya emitido Resolución de DIA, por lo que no es posible analizar los posibles condicionantes medioambientales del proyecto de la PSF LORA I/II que se establecerán en la misma.

4.3 Circunstancias del emplazamiento de la instalación

Según los Anteproyectos, fechados en noviembre de 2020, la PSF LORA I/II y la SET LORA I/II se ubicarán en la localidad Los Tremellos, en el término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a menos de 0,5 km del núcleo urbano de la antedicha localidad, a 1,26 km de Espinosilla San Bartolomé y 2,07 km de Ruyales del Páramo. Por su parte, la línea de evacuación partirá del municipio de Valle de Santibáñez, recorriendo los términos municipales de Huérmeces y Villadiego, donde se ubica la SET LA COCULINA.

Las parcelas sobre las que se establecerán la planta y la SET LORA I/II tienen la calificación de suelo rústico común, no estando afectadas directamente por ningún régimen de protección —se encuentran a 4,05 km al sur de la Zona de Especial Conservación (ZEC) 'Húmeda-Peña Amaya' (ES4120093), la cual es

coincidente con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del mismo nombre (ES 0000192) incluidas en la Red Natura 2000—; esto es, no invadirían ningún espacio protegido de los definidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre³²; Las parcelas cuentan con una superficie total de 2.204.589 m², de los cuales 491.726 m² y 3.000 m² serán ocupados por la planta y su SET respectivamente. La zona está a una altura comprendida entre 1.000 y 1.010 metros. La SET se situará al oeste de la poligonal, donde la remoción de terreno y movimiento de tierras necesarios serán reducidos; además, permitirá un trazado de la línea eléctrica que no afecte a manchas de vegetación, al existir un pasillo suficientemente ancho libre de arbolado. La zona contará con un vallado perimetral cinegético —con una altura mínima de 2,2 metros— con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado.

La planta y la propia SET tendrán diferentes accesos ubicados ambos en la zona oeste de la instalación y se realizarán principalmente a través de la carretera BU-V-6015, la cual da acceso a uno de los caminos parcelarios existentes de dominio público³³: el camino Valle de Santibáñez; no será, por tanto, precisa la construcción de nuevos caminos a estos efectos, si bien los mismos deberán ser adecuados para el transporte de toda la maquinaria, así como de todos los materiales e infraestructuras, garantizando la seguridad e integridad en todo momento.

La LAAT de evacuación —de 9.214 metros de longitud y 46 apoyos metálicos— partirá del pódico de 132 kV de la SET LORA I/II y finalizará en el pódico 132 kV de la SET LA COCULINA 132/400 kV. Respecto al terreno que recorrerá, se caracteriza por ser principalmente de cultivo, bordeando varias zonas de bosque espeso sin llegar a ocuparlas, y cruzando caminos y arroyos de muy bajo caudal. La traza no discurre por zonas ZEPA, si bien el final de su trazado se encuentra en los límites de la precitada ZEC y ZEPA ‘Humada Peña Amaya’ —a apenas 100 metros de la línea en su punto más cercano— aunque no se encontrarían afectadas directamente por la infraestructura de la línea. En consecuencia, ningún espacio de la Red Natura 2000 se encuentra en el entorno próximo del proyecto.

La ampliación de la SET LA COCULINA se ejecutará en suelo de topografía sensiblemente plana, fuera de afección de aguas y cauces y fuera de emplazamientos de clasificación ambiental especial (ZEPA y LIC). A su vez, cumplirá con las indicaciones del plan general de ordenación del Ayuntamiento de Villadiego.

El emplazamiento de la PSF LA LORA I/II presenta condiciones favorables para la instalación; COBRA CONCESIONES llevó a cabo un análisis preliminar para su implantación en base a criterios tanto técnicos como medioambientales, que han condicionado, entre otros aspectos del proyecto, la ubicación de los seguidores y el diseño del trazado de los caminos.

³² Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

³³ Los caminos parcelarios existentes de dominio público pasarán a estar integrados en la superficie ocupada por la instalación solar.

- Menor afección a la cubierta vegetal natural.
- Utilización máxima de la red de caminos existentes y selección de las zonas agrícolas.
- Minimización de desmontes y movimientos de tierras.
- Aprovechamiento del máximo potencial solar de la zona.
- Aprovechamiento de sinergias con otras infraestructuras de la zona.
- Minimización de la afección sobre la avifauna en base a los trabajos de campo.

Adicionalmente, la ubicación de la planta supondría un impulso económico muy importante para la zona y, en particular, para el municipio de Valle de Santibáñez, municipio que actualmente está inmerso en una clara depresión demográfica y una limitada actividad económica basada fundamentalmente en la actividad agrícola (cultivo de cereales y leguminosas), focos de ganadería (porcina y vacuno) y pequeñas industrias transformadoras, turismo y restauración. Asimismo, como ya se ha mencionado anteriormente, la zona de implantación no coincide con ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, aunque es importante para las aves rupícolas y las comunidades avifaunísticas esteparias asociadas a las parameras.

4.4 Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del anteproyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por la empresa promotora del proyecto.

4.4.1 Capacidad legal

La empresa promotora del proyecto COBRA CONCESIONES, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 3 de noviembre de 2006, siendo sus socios fundadores ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L. y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A, con 3.069 y 31 participaciones sociales respectivamente, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Está domiciliada en Madrid en la calle Cardenal Marcelo Spínola, 10 y su objeto social es: «*i) La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras, en su más amplio sentido; ii) La propiedad, gestión, explotación, administración y conservación de todo tipo de concesiones, en su más amplio sentido y iii) La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de instalaciones en su más amplio sentido.*»

Mediante escritura de 12 de diciembre de 2006, ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L., como socio único, constituyó la sociedad de responsabilidad limitada COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L., domiciliada en Madrid en la calle Cardenal Marcelo Spínola 10, con un capital social de 21.548.600 euros —con idéntico número de participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas— y una prima de ascunción de 32.322.900 euros, importe que la mercantil asumió en su totalidad mediante aportaciones no dinerarias, entre otras, la aportación de las 3.069 participaciones accionariales que poseía en la mercantil COBRA CONCESIONES, S.L. de acuerdo con la escritura de constitución de esta última sociedad. Su objeto social lo constituye, entre otras actividades: *«La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras, concesiones e instalaciones; la realización de estudios, consultorías y proyectos, servicios de investigación y desarrollo y la dirección y ejecución de toda clase de obras e instalaciones y, en general todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución, conservación, recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas.»*

Tras esta operación, los socios de COBRA CONCESIONES, S.L. eran las mercantiles COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., siendo el reparto del número de participaciones accionariales idéntico al de los socios fundadores; esto es, 3.069 y 31 participaciones sociales, respectivamente.

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es una sociedad que fue constituida, por tiempo indefinido, bajo la denominación de INTERGA, S.A. mediante escritura de 2 de septiembre de 1980. Adaptó sus Estatutos a la vigente legislación de anónimas mediante escritura autorizada de 19 de junio de 1992. Cambió su denominación social a COBRA GAS Y AGUA, S.A. con fecha 30 de octubre de 1992, para finalmente adoptar su actual denominación social mediante escritura de 18 de enero de 1995, por la que se elevan a públicos los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día 13 de enero de 1995. El domicilio social fue trasladado en el año 2000 a la calle Cardenal Marcelo Spínola, 10 de Madrid. La Sociedad se rige por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 4 de los cuales define su objeto social, entre otras actividades: *«La realización de estudios, consultorías, proyectos, servicio de investigación y desarrollo y la dirección y la ejecución así mismo de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos con o sin suministro de materiales y equipos [...] relacionadas con: i) centrales y líneas de producción, transportes y distribución de energía eléctrica de muy alta, alta y baja tensión, aéreas, subterráneas, redes industriales y urbanas, subestaciones y centros de transformación instalaciones eléctricas, depuradoras y potabilizadoras de agua y ii) el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualquiera otras clases de energía y productos energéticos, de origen fósil, nuclear, atómico, solar, sólido, geotérmico, mareomotriz o bioquímico, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, y*

de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido en suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios, similares [...]»

A mayor abundamiento, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es la sociedad cabecera del GRUPO COBRA, el cual se encuentra integrado a su vez en un grupo empresarial superior denominado GRUPO ACS cuya sociedad dominante última es la mercantil ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., sociedad ésta última que cotiza en Bolsa de Valores y con domicilio en la Avenida Pío XII, 102 de Madrid.

El GRUPO ACS es activo a nivel global en las actividades de construcción y servicios. La estructura descentralizada de este grupo empresarial le permite desarrollar su actividad a través de un extenso grupo de compañías especializadas que aseguran su presencia en toda la cadena de valor del negocio de las infraestructuras y servicios. Así, el área de servicios industriales, focalizada en el área de ingeniería industrial aplicada, desarrolla actividades de construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras energéticas, industriales y de movilidad a través de un grupo extenso de empresas encabezadas, entre otros, por GRUPO COBRA. En cuanto a generación de energía, está muy enfocado hacia energías renovables, especialmente solar fotovoltaica, solar térmica, eólica terrestre y *offshore*, hidroeléctrica fluyente, biomasa, etc.

Mediante escrituras de 18 de marzo y 17 de noviembre de 2016, se elevaron a público los acuerdos —adoptados el 8 de marzo y el 3 de noviembre de 2016 por la Junta Universal de Socios— de ampliar el capital social de COBRA CONCESIONES, S.L. en un total de 2 euros, mediante la creación de 2 nuevas participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas con los números 3.101 y 3.102. Las nuevas participaciones se crean con una prima de asunción de 224.999.999 euros y 112.599.999 euros respectivamente, ascendiendo, por tanto, el importe total a desembolsar a 225.000.000 euros y 112.600.000 euros, en cada caso. Previa renuncia del socio COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. a su derecho de suscripción preferente, las nuevas participaciones son íntegramente suscritas por COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. Por consiguiente, tras las mencionadas operaciones, COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. era titular de 3.071 participaciones accionariales —números 1 a 3.069 (por adjudicación en la propia escritura de constitución de fecha 12 de diciembre de 2016) y números 3.101 y 3.102 (por adjudicación en las meritadas escrituras de ampliación de capital).

Mediante escritura de 10 de mayo de 2018, se elevó a público el acuerdo —adoptado el 24 de abril de 2018 por la Junta Universal de Socios— de ampliar nuevamente el capital social de COBRA CONCESIONES, S.L. en un total de 2 euros, mediante la creación de 2 nuevas participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, números 3.103 y 3.104. Las nuevas participaciones fueron íntegramente suscritas por ACS SERVICIOS Y COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.

ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES y ENERGÍA, S.L. es una sociedad domiciliada en Madrid en la calle Cardenal Marcelo Spínola 10, que fue constituida bajo la denominación de ACS, SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS y PROYECTOS, S.L., mediante escritura otorgada el 21 de septiembre de 1999. Cambió su denominación por la actual según escritura autorizada de fecha 14 de junio de 2000. Tiene como único socio a ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

Mediante escritura de fecha 24 de octubre de 2018, ACS SERVICIOS Y COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L. vendió a COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. —transformada en sociedad anónima (unipersonal) mediante escritura de 27 de julio de 2012— las participaciones sociales (2) números 3.103 y 3.104 de COBRA CONCESIONES, S.L., ostentando, por tanto, la precitada entidad compradora la titularidad de un total de 3.073 participaciones accionariales a dicha fecha —números 1 a 3.069, 3.101, 3.102, 3.103 y 3.104).

Posteriormente, mediante escritura de 28 de noviembre de 2019, COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. vendió a MONCOBRA, S.A. y a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. el total de participaciones sociales —3.073— de COBRA CONCESIONES S.L.: número 1 a la primera entidad y números 2 a 3.069 y 3.101 a la 3.104 a la segunda mercantil.

MONCOBRA, S.A., es una sociedad anónima, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 29 de diciembre de 1988. Con fecha 22 de septiembre de 1992 adaptó sus estatutos a los a los preceptos de la legislación de sociedades anónimas. El objeto social de la compañía es, en síntesis: *«La realización de estudios de consultorías y proyectos, servicios de investigación y desarrolla y la dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes y servicios de conservación, mantenimiento y gestión integral, con inclusión en su caso de la realización de la parte de obra civil correspondiente, todo ello respecto de determinadas instalaciones y equipos; la realización de estudios consultorías y proyectos, ejecución de toda clase de obras y servicios de conservación, mantenimiento y gestión integral de bienes inmuebles, la prestación de diferentes servicios como: limpieza, higienización, desinfección, almacenaje, trabajos administrativos, captura, grabación y tratamiento informativo de datos, lectura de contadores, vigilancia y control prevención de incendios, tratamiento de residuos, recogida carros portaequipajes, explotación y control de sistemas informativos.»* Su socio principal es COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Por tanto, con esta última transmisión, la mercantil COBRA CONCESIONES, S.L. tendría actualmente como únicos socios a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. con un 99,97% en porcentaje de participación (3.103 participaciones accionariales) y MONCOBRA, S.A. con un 0,03% en porcentaje de participación (1 participación accionarial), sociedades constituidas legalmente, que forman parte del GRUPO COBRA y, este a su vez es filial de la sociedad matriz ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (GRUPO ACS).

En definitiva, COBRA CONCESIONES, S.L es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

De otro lado, el GRUPO COBRA está a la fecha de redacción de este informe inmerso en un proceso de venta al grupo francés VINCI (en adelante GRUPO VINCI), dedicado principalmente a actividades de concesiones (gestiona, entre otros, autopistas y aeropuertos), energía y construcción en casi 120 países. Con fecha 31 de marzo de 2021, el GRUPO ACS y el GRUPO VINCI firmaron un acuerdo vinculante de compraventa de la mayor parte de su División Industrial — a la que pertenece el GRUPO COBRA— por entre 4.930 y 4.980 millones de euros en efectivo. Asimismo, el acuerdo incluye, entre otros: i) el desarrollo y venta por GRUPO VINCI de proyectos de energías renovables —con una capacidad potencial de 15 GW solares y eólicos terrestres y 8 GW eólicos marinos—por los que ACS cobraría hasta 600 millones de euros en efectivo en los próximos 7 años y ii) una alianza entre ambas compañías para desarrollar nuevos proyectos de energías renovables. Con fecha 26 de octubre de 2021, la Comisión Europea autorizó la precitada operación concluyendo que la misma no supone problemas de competencia para el espacio económico europeo. Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Gobierno autorizó la referida operación de venta.

4.4.2 Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

Como ya se expuso en el apartado anterior, COBRA CONCESIONES es una sociedad de responsabilidad limitada cuyos socios son las entidades mercantiles COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.U y MONCOBRA, S.A. con un 99,97% y un 0,03% en porcentaje de participación. A su vez, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es la sociedad cabecera del GRUPO COBRA.

El GRUPO COBRA —filial del grupo español de construcción ACS— se dedica al desarrollo, creación y operación de infraestructuras industriales y energéticas

que requieran un alto nivel de servicio, estando presente en los cinco continentes. Entre sus principales áreas de negocios está la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, especialmente solar fotovoltaica, solar térmica, eólica terrestre y *offshore*, hidroeléctrica fluyente, biomasa, etc. El grupo ha desarrollado proyectos en España, México, Chile, Estados Unidos, Escocia, Perú, Brasil, etc. Por tanto, el GRUPO COBRA lleva apostando intensamente por el reto de las energías renovables en los últimos tiempos, estando presente en proyectos basados en todo tipo tecnologías renovables por todo el mundo, ámbito que le permite desarrollar su conocimiento y capacidades cuidando el medio ambiente.

De acuerdo con la información aportada en el marco del presente expediente, el GRUPO COBRA —a través de las sociedades COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. y COBRA CONCESIONES— ha participado o participa en la promoción construcción y mantenimiento de 70³⁴ instalaciones de generación de energía eléctrica con una capacidad total instalada de 3.034,88 MW en nuestro país³⁵. Asimismo, se indica que el referido grupo empresarial participa actualmente en la explotación de 23 de las 70 plantas señaladas, con una potencia instalada total de 967,84 MW. Estas instalaciones se corresponden con 3 parques eólicos, 19 plantas fotovoltaicas y 1 termosolar ubicadas en A Coruña, Burgos, Almería, Cádiz, Zaragoza, Teruel, Ciudad Real, etc., El GRUPO COBRA ostentaría el 25% de la titularidad en la mayoría de ellas; la planta más antigua acumula algo más de 17 años en operación y las más recientes, que son mayoría, alcanzan ya los 2 años en funcionamiento. A mayor abundamiento, se señala que el GRUPO COBRA participa actualmente en la explotación de 4 parques eólicos de 288,4 MW de potencia instalada ubicados fuera de España, en México y Uruguay.

En consecuencia, hasta la fecha, el GRUPO COBRA ha desarrollado, construido y mantenido proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con una capacidad total de miles de MW, contando, por tanto, con amplias credenciales técnicas y una dilatada experiencia en este sector. Trabaja según un modelo integrado, interviniendo en la totalidad de las fases del proyecto, y ofreciendo un servicio integral que incluye el desarrollo, construcción, operación, estructuración, financiación y administración de los proyectos desde un punto de vista comercial y técnico.

³⁴ El promotor indica que el parque fotovoltaico de Valdivieso está en explotación, si bien esta Comisión no ha podido verificarlo en la información que obra en su poder a fecha de redacción de este informe.

³⁵ Así como 5 plantas de 380,4 MW de potencia instalada fuera de España.

Plantas eólicas, solares y termosolares en explotación

Nombre	Código Instalación	Ubicación	Potencia Instalada MW	Año puesta en marcha
P.E. Requeixo	RE-4628	A Coruña	10,50	2004
P.E.S. Monte Das Augas	RE-9783	A Coruña	3,00	2006
Centrel Termosolar Manchosal 1	RE-104393	Ciudad Real	49,90	2010
Planta Solar Alcazar-1 S.L.	RE-112894	Ciudad Real	44,99	2019
Planta Solar Alcazar-2 S.L.	RE-112895	Ciudad Real	45,00	2019
Parque Eolico de Valdecarro S.L	RE-112897	Ciudad Real	49,88	2019
Escarnes Solar S.L	RE-112959	Zaragoza	40,16	2019
Envitero Solar S.L	RE-112961	Zaragoza	45,62	2019
Emocion Solar S.L	RE-112973	Zaragoza	49,85	2019
Escatron Solar Dos S.L	RE-112963	Zaragoza	49,87	2019
Mediomonte Solar S.L	RE-112958	Zaragoza	49,83	2019
Ignis Solar Uno S.L	RE-112972	Zaragoza	49,87	2019
Mocatero Solar S.L	RE-112964	Zaragoza	40,17	2019
Ribagrande Energía S.L	RE-112979	Zaragoza	49,87	2019
El Robledo Eolica S.L	RE-112981	Zaragoza	49,87	2019
Planta Fotovoltaica Sierrezuela	RE-112982	Zaragoza	49,87	2019
Valdelagua Wind Power S.L	RE-112980	Zaragoza	49,87	2019
Palabra Solar S.L	RE-112960	Zaragoza	49,87	2019
BONETE IV	RE-113017	Albacete	49,99	2019
Talento Solar S.L	RE-112976	Teruel	45,13	2019
Hazaña Solar, S.L.	RE-112977	Teruel	49,85	2019
Esplendor Solar S.L	RE-112978	Teruel	49,87	2019
P.E. Las Tadeas	RE-113147	Palencia	39,05	2020

Estas cifras avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, así como la experiencia y conocimiento técnico en este sector de sus socios, así como del grupo empresarial al que pertenece, según los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

De otro lado, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el GRUPO COBRA, como parte de la División Industrial del GRUPO ACS, está a la redacción de este informe inmerso en un proceso de venta al GRUPO VINCI. No obstante lo anterior, mientras se cierra la operación de compraventa, el GRUPO COBRA ha continuado participando en grandes licitaciones, como por ejemplo, la subasta para la concesión de nuevos parques eólicos marinos en aguas escocesas (ScotWind), celebrada en julio de 2021, por hasta 7.000 MW.

La precitada operación de compraventa permitirá al GRUPO VINCI convertirse en un actor mundial —y uno de los más relevantes en España— de la ingeniería, las obras y servicios en el sector de la energía y, en particular, en proyectos de energía renovables: fotovoltaica, eólica y eólica marina. El GRUPO VINCI está presente en el sector energético a través de su división Vinci Energies, la cual está activa en España desde el año 2002, focalizada entonces en los sectores de infraestructuras, telecomunicaciones, industrial y terciario.

4.4.3 Capacidad económico-financiera

Según consta en los Anteproyectos—fechados en octubre y noviembre 2020—, el presupuesto estimado de ejecución de la PSF LORA I/II y su infraestructura de evacuación ascendería a 45.236.748,86 euros (sin IVA)., el cual estaría compuesto de las siguientes partidas:

- 38.448.440,12 euros correspondientes al presupuesto total de ejecución de la referida PSF y su infraestructura de evacuación. A su vez, esta cuantía se compondría de la suma de las siguientes partidas; i) 28.297.693,38 euros correspondientes al presupuesto de la construcción de propia planta solar, el cual incluiría: la obra civil, los equipos principales (paneles fotovoltaicos, estructuras de soporte, inversores, etc.), el montaje de los componentes (mano de obra) y seguridad y salud y gestión de residuos, ii) 1.558.121,60 euros correspondientes al presupuesto de la construcción de la subestación eléctrica de la planta, el cual incluiría: la obra civil, el equipamiento eléctrico, control, protecciones, servicios auxiliares, red de tierras, varios y salud y gestión de residuos, iii) 1.168.357,14 euros correspondientes al presupuesto de la construcción de la línea de evacuación a 132 kV, el cual incluiría: la obra civil, apoyos, conductores y cables, aisladores, herrajes, puesta a tierra y salud y gestión de residuos y iv) 7.424.268,00 euros correspondientes al presupuesto de ampliación de la SET LA COCULINA, el cual incluiría: la obra civil y edificios, movimientos de tierras, aparamenta, materiales de AT, transformador de potencia, mano de obra y servicios y salud y gestión de residuos.

- 6.788.308,74 euros de gastos generales y beneficio industrial³⁶.

En las siguientes tablas se muestra el detalle de las partidas anteriormente mencionadas que conforman el precitado presupuesto.

[Inicio Confidencial]
[Fin Confidencial]

Sin perjuicio de lo anteriormente detallado, se señala que el 'Estudio Técnico Económico de Viabilidad' de la PSF LA LORA I/II presentado por el promotor en el marco de este informe presenta una inversión de 60.222.744 euros distribuida como sigue: i) 49.000.000 euros: construcción llave en mano y ii) 11.222.744,41 euros: gastos de promoción. El referido estudio, establece, entre otros supuestos, un plazo de amortización material de 20 años, una vida útil del proyecto de 26 años (1 construcción y 25 de explotación), financiación mediante 'Project Finance' con el siguiente apalancamiento: 25% Fondos propios y 75% deuda a largo plazo.

Como ya se ha expuesto anteriormente, COBRA CONCESIONES, sociedad promotora del proyecto objeto de este informe, fue constituida como sociedad española de responsabilidad limitada mediante escritura de 3 de noviembre de 2006, con un capital social inicial de 3.100 euros, íntegramente desembolsado, y dividido en 3.100 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, el cual fue aumentado posteriormente hasta alcanzar los 3.104 euros, dividido en 3.104 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. Tiene como socios a las entidades mercantiles COBRA

³⁶ Los gastos generales y beneficio industrial son del 19% sobre el presupuesto de ejecución material para la PSF LORA I/II, SET LORA I/II y la LAAT a 132 kV y del 12,85% para la ampliación de la SET LA COCULINA.

INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. con un 99,97% en porcentaje de participación (3.103 participaciones accionariales) y MONCOBRA, S.A. con el 0,03% restante (1 participación accionarial). COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es la sociedad cabecera del GRUPO COBRA, el cual está a su vez integrado en el GRUPO ACS.

A continuación se evalúan las cuentas anuales de la sociedad promotora del proyecto, así como las de su principal accionista COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., y el grupo mercantil al que pertenece GRUPO COBRA.

Las Cuentas Anuales de COBRA CONCESIONES, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, según Informe de Auditoría de fecha 19 de julio de 2021, arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]
[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas de COBRA CONCESIONES, y en lo que se refiere al Balance de Situación, se observa que los activos de la empresa están constituidos principalmente por activos corrientes mantenidos para la venta en inversiones a corto plazo, las cuales habrían aumentado considerablemente respecto a la misma partida del ejercicio 2019. En lo que se refiere a activos no corrientes, destacan los relativos a inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.

Por su parte, en cuanto al patrimonio neto, se advierte que el capital social a 31 de diciembre de 2020 es el mismo con el que la Sociedad fue constituida originariamente y ampliada después, esto es, 3.104 euros divididos en 3.104 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una.

Asimismo, se comprueba que la Sociedad promotora cuenta con un patrimonio neto equilibrado a dicha fecha, siendo superior a la mitad del capital social. La prima de ascunción y las reservas compensan los menores resultados obtenidos en el ejercicio 2020.

Dentro del pasivo, se muestra que los números más elevados se encuentran en el pasivo no corriente, en particular, en la partida deudas con empresas del grupo y asociadas a largo, si bien la misma ha experimentado un descenso respecto al ejercicio anterior. En lo que se refiere al pasivo corriente, se destaca también el valor que presenta la partida análoga en el corto plazo. Tanto la deuda a largo como a corto se habría incrementado respecto al ejercicio anterior.

De acuerdo con el mencionado Informe de Auditoría, la Sociedad se financiaría principalmente con los flujos de efectivo generados por las operaciones y cubriría las necesidades adicionales con préstamos del Grupo.

A efectos de verificar la solvencia de la Sociedad se ha calculado la ratio de apalancamiento³⁷, cuyo objeto es medir la proporción de deuda sobre el patrimonio neto de la empresa, obteniéndose un valor de 81,21%.

Respecto a la Ratio de Deuda sobre EBITDA³⁸, que mediría la capacidad de la sociedad para hacer frente a la devolución de la deuda a través de su EBITDA o, lo que es lo mismo, calcula el número de años que el EBITDA tendría que ser exclusivamente dedicado a la devolución de la deuda para la amortización total de ésta, se ha obtenido un valor de 46.

En lo que se refiere a la Ratio de Solvencia, cuyo objeto es medir la capacidad de la empresa para hacer frente al pago de sus deudas, se ha obtenido un valor de 1,20, resultado que indica que la Sociedad se encontraría en situación de solvencia, si bien debería vigilar su pasivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Sociedad promotora tendría un nivel de deuda elevado, si bien se señala que volúmenes altos de deuda suelen ser habituales en sectores como el energético y el de la construcción —a los que se dedica fundamentalmente la Sociedad—, debido a que los proyectos que llevan a cabo requieren de fuertes inversiones iniciales. Adicionalmente, y con base en la información que obra en poder de esta Comisión, se observa que los niveles de deuda de la Sociedad en ejercicios anteriores —2008 al 2015— registraron valores similares a los actuales o incluso superiores.

En cuanto a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se observa que el importe neto de la cifra de negocios de 2020 ha aumentado considerablemente respecto al ejercicio anterior, debido fundamentalmente a los mayores ingresos por dividendos de empresas del grupo y por la propia actividad operativa de la Sociedad, la cual se corresponde principalmente con servicios de promoción, operación y mantenimiento de parques eólicos y solares en el ejercicio 2020.

No obstante lo anterior, el resultado del ejercicio ha experimentado un descenso significativo respecto al del ejercicio 2019, debido esencialmente a las menores plusvalías obtenidas con la venta de instrumentos financieros y al deterioro de las participaciones financieras.

Como se ha expuesto anteriormente, COBRA CONCESIONES está participada al 99,97% por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., por lo que a continuación se analiza también la capacidad económico-financiera de la misma en función de los resultados de su socio mayoritario:

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. fue constituida inicialmente bajo la denominación social de INTERGA, S.A. mediante escritura de 2 de septiembre de 1980, si bien la sociedad modificó en dos ocasiones su denominación, primero a COBRA GAS Y AGUA, S.A. mediante escritura otorgada el día 30 de octubre

³⁷ Ratio de apalancamiento (%) = Deuda Neta / (Deuda Neta + Patrimonio neto).

³⁸ Ratio de Deuda sobre EBITDA = Deuda Neta / EBITDA.

EBITDA = Resultado de explotación + Amortización del inmovilizado + Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.

de 1992 y luego a la denominación actual mediante escritura de 18 de enero de 1995. Es la sociedad cabecera del GRUPO COBRA.

Las Cuentas Anuales de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, según Informe de Auditoría de fecha 27 de mayo de 2021, arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]
[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., se indica que los activos principales de la empresa están constituidos por inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo e inversiones financieras a corto plazo. Asimismo, destaca el importe correspondiente a la partida de efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

El pasivo está constituido fundamentalmente por la partida acreedores comerciales y otras cuentas a pagar y deudas con empresas del grupo y asociadas a corto y largo plazo.

Por otra parte, se comprueba que cuenta con un patrimonio neto equilibrado. El capital social a 31 de diciembre de 2020 asciende a 24.040 miles de euros, representado por 400.000 acciones, de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Adicionalmente, su patrimonio neto se ve incrementado por el importe de la prima de emisión, que asciende a 23.369 miles de euros y por una cuantía importante en Reservas (399.510 miles de euros) cuyo mayor importe se corresponde con Reservas Voluntarias, el cual asciende a 387.702 miles de euros.

En cuanto a la solvencia de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., la ratio de apalancamiento financiero arroja un valor de 51,67%, mientras que la ratio de deuda sobre EBITDA es cercana a 4 y para la ratio de solvencia se obtiene un 1,26.

El importe neto de la cifra de negocios y el resultado del ejercicio —beneficio después de impuestos— de la Sociedad ha descendido aproximadamente un 26% y un 76%, respectivamente, respecto a los valores registrados el año anterior. El descenso del volumen de negocio no sería atribuible íntegramente a la situación creada por la pandemia global de COVID-19, sino más bien a retrasos operativos y puntuales en determinados proyectos, que, según consta en el Informe de Auditoría de 27 de mayo de 2021, ya habrían sido reanudados. Por otra parte, la Sociedad ha estado expuesta a riesgos financieros que han hecho mermar los ingresos financieros respecto al año anterior, lo que ha influido directa y negativamente en el resultado del ejercicio.

Puesto que COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., tal y como se ha indicado anteriormente, es la sociedad dominante última del GRUPO COBRA, a continuación se analizan las Cuentas Anuales Consolidadas de la referida Sociedad correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de

2020, conforme a la legislación vigente y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que según constan en el Informe de Auditoría de fecha 5 de julio de 2021, arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Consolidadas, se verifica que, a 31 de diciembre de 2020, el Grupo COBRA cuenta con un patrimonio neto equilibrado de 513.499 miles de euros, el cual se ha visto reducido respecto al del año anterior, debido fundamentalmente a: i) la disminución que ha experimentado los resultados de la entidad dominante en dicho año y ii) el aumento de la partida 'Ajustes por cambio de valor'. No obstante lo anterior, se observa que el Grupo arroja resultados positivos en los dos últimos ejercicios 2020 y 2019.

Por otra parte, el Grupo COBRA pertenece, a fecha de redacción de este informe al Grupo ACS, que es una de las mayores compañías de España, —y con presencia a nivel mundial—, en las actividades de construcción y servicios, y cerró el ejercicio 2020 con un EBITDA ordinario de unos 2.500 millones de euros, en línea con los resultados del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, con fecha 31 de marzo de 2021, el Grupo ACS firmó un acuerdo de compra venta con el GRUPO VINCI para la adquisición, entre otros activos, de su División Industrial, en la que se encuentra incluida el GRUPO COBRA, transmisión que queda condicionada a la culminación de la operación total.

Visto todo lo anterior, a juicio de esta Comisión, queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de la sociedad promotora COBRA CONCESIONES tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio mayoritario COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. —a su vez sociedad cabecera del GRUPO COBRA— garante económico del proyecto a ejecutar, la PSF LA LORA I/II.

5.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a COBRA CONCESIONES, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica LA LORA I/II de 100 MW, la subestación eléctrica LA LORA 30/132 kV, la ampliación de la SET LA COCULINA 400/132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV de interconexión entre la SET LA COCULINA y la SET LORA I/II situada en el término municipal de Valle de Santibáñez, en la provincia de Burgos, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.